

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer, Palmira, 12 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837

Palmira, Doce (12) de octubre del año dos mil veintitres (2023).

Prevía revisión de la solicitud de partición adicional se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 518 del C. G del Proceso, y como quiera que la solicitud esta suscrita por todos los herederos reconocidos en el Auto No. 623 del 28 de abril del año 2014, proferido dentro del proceso de sucesión radicado bajo partida 76520311000220140008400, se procederá a ordenar la partición de conformidad con el articulo 507 del C. G del Proceso.

RESUELVE:

1º. **DAR INICIO** AL TRAMITE DE PARTICION ADICIONAL DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE EZEQUIEL CORRALES SALINAS, presentada los señores Julio Fernando Corrales García, Francia Elena Corrales García, William Ezequiel Corrales García, María Emilce Corrales García, Ana Bolena Corrales García, María Esperanza Corrales García, y Clara Isabel Corrales Valdés a través de apoderado judicial.

2º.- **ORDENAR** la partición adicional del bien denunciado como de la sucesión del causante Ezequiel Corrales Salinas.

3º. **NOMBRAR** como partidor del bien que conforma la masa herencial adicional del causante Ezequiel Corrales Salinas, a Juan Carlos Víctor Manuel

Bejarano Rincón, De conformidad con el Artículo 507 del CGP, a quien se le concederá el término de diez (10) para la elaboración del trabajo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5364e0d9700a71ae1dc6fcaa9b2cb1f537989021b3ca7c623a1dc4f9b34bd18a
Documento generado en 12/10/2023 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>